



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer; 14 de agosto de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00182-00
Sevilla Valle, agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos, Custodia, Visita y Cuidado Personal.

Dte: Luz Adriana Rengifo Santacruz, en presentación de su hijo NBR.

Ddo: Juan Camilo Benitez Barrios.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida por la señora **LUZ ADRIANA RENGIFO SANTACRUZ**, en presentación de su hijo NBR, a través de apoderado Judicial, en contra de la señora **JUAN CAMILO BENITEZ BARRIOS**.

II. CONSIDERACIONES

Observado el presente trámite, y teniendo en cuenta las Disposiciones del Código General del Proceso sobre la competencia de los jueces para conocer de los procesos, tenemos en el proceso que aquí nos ocupa, lo siguiente;

*. Se debe de tener presente lo previsto en el Artículo 17°, nos habla de las competencias de los jueces civiles municipales en única instancia, así mismo en el numeral 6°, del mencionado artículo nos dice que; *"De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia"*.

*. Ahora bien, en el artículo 21, nos habla de las competencias de los jueces de Familia en única instancia, para lo cual debemos de presente los numerales

Núm. 3°. De la custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Núm. 7°. De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias.

*. Así mismo lo previsto en el artículo 28, que nos habla de las competencias territoriales, para los cual debemos tener en cuenta, el inciso 2 del numeral 2 que nos dice; *"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel"*, Directriz reforzada en el artículo 29, que establece la prelación de la competencia en consideración a la calidad de las partes



De otro lado y en razón a que el ultimo domicilio del menor NBR, es el municipio de Caicedonia Valle, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle, es el Despacho que debe conocer del presente tramite, por tanto, está demanda se rechazará y será enviada por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA, VISITA Y CUIDADO PERSONAL**, promovida por la señora **LUZ ADRIANA RENGIFO SANTACRUZ**, en presentación de su hijo NBR, a través de apoderado Judicial, en contra de la señora **JUAN CAMILO BENITEZ BARRIOS**, tal como se dijo en la parte considerativa de esta providencia, por falta de competencia por el factor cuantía.

2°. REMITIR la demanda y sus anexos, vía correo electrónico, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia Valle**, por considerarse que es de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este auto, previo a las anotaciones correspondientes y cancelación de su radicación en los libros respectivos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZ AEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 062 - fecha. 18 agosto 2023
Providencia de Fecha. 17 agosto 2023
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 062, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0c766cc805ec13aba3f1f5466c7f1f80855cb37249281eb2f13804bed25703**

Documento generado en 17/08/2023 12:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>